

No. 49505. Argentina and Chile

TREATY BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE ON INTEGRATED BORDER CONTROLS. SANTIAGO, 8 AUGUST 1997
[*United Nations, Treaty Series, vol. 2827, I-49505.*]

AGREEMENT FOR THE ADOPTION OF A SIMPLIFIED MIGRATION CONTROL PROCEDURE IN THE FRAMEWORK OF THE TREATY BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE ON INTEGRATED BORDER CONTROLS. SANTIAGO, 15 MAY 2015*

Entry into force: 14 June 2015, in accordance with article 11

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 19 January 2018

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

Nº 49505. Argentine et Chili

TRAITÉ ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI RELATIF AUX CONTRÔLES FRONTALIERS INTÉGRÉS. SANTIAGO, 8 AOÛT 1997 [*Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 2827, I-49505.*]

ACCORD POUR L'ADOPTION D'UNE PROCÉDURE SIMPLIFIÉE DE CONTRÔLE DES MIGRATIONS DANS LE CADRE DU TRAITÉ ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI RELATIF AUX CONTRÔLES FRONTALIERS INTÉGRÉS. SANTIAGO, 15 MAI 2015*

Entrée en vigueur : 14 juin 2015, conformément à l'article 11

Texte authentique : espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : Argentine, 19 janvier 2018

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

ACUERDO
PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE
CONTROL MIGRATORIO SIMPLIFICADO EN EL MARCO DEL TRATADO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA

La República Argentina y la República de Chile (en adelante las "Partes") en el marco del "Tratado sobre Controles Integrados de Fronteras entre la República Argentina y la República de Chile", firmado el 8 de agosto de 1997 y motivados por la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países:

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN lo dispuesto en su Artículo 6° que permite a los organismos nacionales de control de frontera proponer a sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores la celebración de acuerdos con el fin de facilitar la aplicación de dicho Tratado y;

Lo prescrito en el Artículo 5° del "Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera", suscripto el 2 de mayo de 2002, que establece que los organismos de los Estados Parte con actividad en el Área de Control Integrado podrán disponer las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos;

EN CUMPLIMIENTO del compromiso alcanzado con ocasión de la VI Reunión Binacional de Ministros de Argentina y Chile celebrada en Buenos Aires, el 29 de agosto de 2014 en cuanto a implementar un Sistema de Control Integrado Simplificado que tenga como objetivo agilizar la operación del actual sistema mediante una modalidad de intercambio de información controlada;

TENIENDO PRESENTE el trabajo conjunto desarrollado por la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile en la "I Reunión del Grupo Técnico Informático Migratorio", celebrada en Buenos Aires el 8 de julio de 2014; y

REAFIRMANDO el deseo de las Partes de seguir avanzando en la integración fronteriza con el objetivo de facilitar y agilizar la movilidad de las personas por la frontera, optimizando los procedimientos de control migratorio e infraestructura existente.

ACUERDAN:

**ARTÍCULO 1°
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y regular un Procedimiento de Control Migratorio Simplificado en las Áreas de Control Integrado, que facilite y agilice la movilidad de personas por la frontera, respetando los correspondientes marcos jurídicos de las Partes y de conformidad a sus respectivas legislaciones.

Dicho procedimiento será realizado por medio de la implementación de procesos administrativos y operativos compatibles, a través de la intercomunicación de los sistemas informáticos de control migratorio de cada país, efectuando el envío simultáneo y automático de consultas mediante un sistema de webservice o la herramienta informática que resulte más adecuada, a los distintos sistemas que contienen los datos migratorios de cada país, a efectos de la verificación de la existencia o inexistencia de impedimentos respecto de las personas que se sometan al control migratorio. Esta consulta no implicará revelar el contenido de la información a la contraparte, resguardando así, los antecedentes que cada país posee de las personas, remitiendo únicamente la indicación del resultado positivo o negativo de impedimentos al tránsito fronterizo, procedimiento que será realizado por medio de un sistema automático de "semáforo".

El proceso del control migratorio concluirá con la transmisión automática del registro del tránsito a la contraparte, dispensando así, de la necesidad de disponer de paridad de funcionarios para el ejercicio del rol contralor en forma presencial.

Las Partes, a través de la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, mantienen sus atribuciones para resolver la entrada o salida de una persona de sus respectivos territorios, independientemente del lugar físico donde se encuentre el funcionario contralor, quien podrá realizar los procedimientos migratorios que correspondan, conforme a la normativa vigente de cada país.

ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Procedimiento de Control Migratorio Simplificado convenido en el presente Acuerdo se podrá aplicar en aquellos pasos fronterizos terrestres donde esté implementado el sistema de control integrado y cuando las Partes convengan en su utilización. Asimismo, podrán acordar su extensión en nuevas Áreas de Control Integrado ya sean terrestres, fluviales, marítimas o aéreas en la medida en que cuenten con las condiciones técnicas necesarias a tal fin.

ARTÍCULO 3° FUNCIONALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL MIGRATORIO SIMPLIFICADO

El Procedimiento de Control Migratorio Simplificado permite automatizar la verificación y validación de los documentos de viaje de las personas, la consulta mediante webservice o la herramienta informática que se considere más adecuada, de conformidad al procedimiento explicitado en el Artículo 1° del presente Acuerdo y la generación de las alertas que resulten de la información captada de dichos documentos.

El país sede contará con un funcionario por cada caseta de atención, en tanto que el país limítrofe estará representado por un número menor de funcionarios, que actuarán en sus puestos de trabajo o en forma presencial en el mismo complejo asistidos por los sistemas informáticos de su institución.

ARTÍCULO 4° PROCEDIMIENTO

Los funcionarios de los organismos competentes deberán actuar de acuerdo al procedimiento que se define a continuación:

- a) Verificar y validar la legitimidad y vigencia de la documentación de viaje en forma automática en el país sede.
- b) Ingresar de manera automática en el sistema informático del país sede, los datos de la persona que pretenda cruzar el límite fronterizo.